



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de diciembre de 1998
No. 119

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCION XXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 30 FRACCIONES I, II, Y IV, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, comprende cuatro compromisos esenciales adquiridos con el pueblo que son: El combate a la pobreza extrema; la modernización y preservación de la vida rural; la dignificación de la vida urbana y la dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo.

Que para el cumplimiento de estos compromisos, una de las estrategias que contempla el Plan, consiste en procurar la modernización de las comunicaciones, considerando que la economía no podrá vigorizarse ni convertirse en apoyo para el bienestar social, si no se realiza un gran esfuerzo por modernizar el sistema de comunicaciones de la entidad.

Que una de las acciones principales, derivada de la ejecución de dichas estrategias, lo es el procurar ampliar la cobertura de señales de radio y televisión en el territorio de la entidad.

Que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado debe protegerla y vigilarla, en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, para el debido cumplimiento de su función social, además de que se constituyen hoy día en un vehículo fundamental para el desarrollo social.

Que es preocupación del Gobierno del Estado, difundir en su territorio la cultura universal y nacional, particularmente la estatal, así como el rescate y aprecio de sus valores, involucrando a los mexiquenses y distintos grupos sociales en su participación.

Que el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 12 de febrero de 1993, creó el órgano desconcentrado denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", cuyo objeto es aprovechar los permisos federales o concesiones para el uso de las frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva que le permiten difundir las manifestaciones educativas, artísticas, políticas y culturales de los habitantes del Estado, así como otros materiales informativos para establecer con todo ello un canal permanente de comunicación social que estimule la participación y la solidaridad de todos, además de coadyuvar a la exaltación de la identidad y de los valores del Estado.

Que el "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense" ha venido operando bajo el esquema de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social; sin embargo, actualmente esta modalidad administrativa no es acorde con la modernización de las comunicaciones, ni con las necesidades y requerimientos tanto estructurales como funcionales de un servicio que tendrá cobertura en todo el Estado de México y que se incorporará a la comercialización de sus señales, para buscar su autosuficiencia económica.

Que el Ejecutivo a mi cargo estima necesario establecer nuevos modelos de organización administrativa, para el "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", que sin desatender los derechos de quienes prestan sus servicios en este órgano, permitan alcanzar un mayor aprovechamiento de los bienes del Sistema.

Que es interés del Gobierno del Estado crear un organismo público descentralizado que permita establecer una estructura ágil y eficiente, que ofrezca competitividad e impacto social en la materia.

Que con el esquema de la organización administrativa descentralizada, el organismo público contará con facultades para diversificar sus fuentes de financiamiento, y realizar una eficaz atención de las demandas de los sectores público, privado y social.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea al organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, estará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 3.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Sistema u organismo, se entenderá que se trata del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 4.- El Sistema, tendrá como objeto:

- I. Difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad;
- II. Proporcionar información amplia, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la vida, el medio ambiente y las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;
- III. Informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales y los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos nacional e internacional;
- IV. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; y
- V. Difundir, mediante mensajes publicitarios, servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al organismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones que obtenga;
- II. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio y televisión que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- III. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos y televisivos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la comunidad;
- IV. Apoyar la difusión de la cultura y fortalecer la identidad estatal y el aprecio por los valores regionales, nacionales y universales;
- V. Promover el esparcimiento sano y creativo;
- VI. Difundir los eventos culturales y deportivos, preferentemente, los que se desarrollen en el Estado;
- VII. Apoyar programas educativos, de productividad, calidad, ecológicos, de asistencia social, promoción a la salud, combate a la farmacodependencia y al alcoholismo, infantiles y los que tengan carácter prioritario, que involucren a la sociedad en su conjunto;
- VIII. Desarrollar planes, programas y proyectos para mejorar y modernizar sus servicios, equipo e infraestructura;
- IX. Promover la difusión, mercadotecnia, comercialización y autofinanciamiento del organismo;
- X. Realizar programas y acciones para ampliar su potencia y cobertura territorial;
- XI. Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Administrar su patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- El Sistema tendrá:

- I. Un consejo directivo; y

II. Un director general;

El organismo contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

Artículo 7.- El consejo directivo estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un secretario, quien será el director general del organismo;
- III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Cinco vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - b) Un representante de la Secretaría de Administración.
 - c) Un representante de la Coordinación General de Comunicación Social.
 - d) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura.
 - e) Un especialista en el área de telecomunicaciones y mercadotecnia, a invitación del presidente.

Los miembros del consejo directivo serán nombrados y sustituidos por quien los designe. El referido en la fracción IV, inciso e), durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 8.- El consejo directivo celebrará sesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 9.- Para ser miembro del consejo directivo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años de edad; y

III. Tener experiencia profesional.

Artículo 10.- El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar:
 - a) Las políticas y lineamientos generales del organismo.
 - b) Los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos.
 - c) El programa anual de actividades del organismo.
 - d) La asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos autorizados.
 - e) La cuenta anual de ingresos y egresos del organismo.
 - f) Los informes que rinda el director general.
- II. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- III. Aprobar en términos de las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales a que deben apegarse los convenios, contratos o acuerdos que celebre el organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el organismo, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de transmisiones;
- V. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el organismo;
- VI. Expedir los reglamentos, manuales de organización y administración, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones del personal que proponga el director general;
- VIII. Vigilar y conservar el patrimonio del organismo y resolver la asignación o disposición de sus bienes;
- IX. Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Sistema; y
- X. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El director general será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 12.- Para ser director general se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Poseer título de nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia profesional en materia de comunicaciones; y
- V. Gozar de solvencia moral.

Artículo 13.- El director general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio se requerirá la autorización expresa del consejo directivo;
- II. Cumplir las disposiciones del consejo directivo y aquellas que normen el funcionamiento del organismo;
- III. Conducir el funcionamiento del organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, y el desempeño de las unidades administrativas;
- IV. Proponer al consejo directivo las políticas generales del organismo;
- V. Presentar al consejo directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Someter al consejo directivo el programa e informe anual de actividades del organismo;
- VII. Rendir al consejo directivo un informe cada dos meses de los estados financieros;
- VIII. Proponer al consejo directivo, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas correspondientes;
- IX. Nombrar y remover al personal de confianza cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del organismo, dando cuenta de ello al consejo directivo;
- XI. Someter al consejo directivo para su aprobación, los reglamentos, manuales de organización y administración, acuerdos y demás disposiciones competencia del organismo;
- XII. Concurrir a las sesiones del consejo directivo, con voz pero sin voto; y
- XIII. Las demás que le confieran el consejo directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El director general se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 15.- El director general será suplido en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el consejo directivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Sistema se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las concesiones o permisos de los que sea titular;
- IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- V. Los recursos que le asigne o transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal;
- VI. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgados a su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como beneficiario; y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los ingresos propios que obtenga el organismo público, serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por el consejo directivo.

Artículo 18.- Los bienes propiedad del Sistema no estarán sujetos a contribuciones estatales. Los actos y contratos en los que intervenga estarán gravados conforme a las disposiciones legales respectivas.

Artículo 19.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del organismo, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Sistema.

Artículo 20.- El organismo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil para el Estado de México, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al organismo como autónomo.

Artículo 23.- El personal del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con la excepción señalada en el artículo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el órgano desconcentrado denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 12 de febrero de 1993.

CUARTO.- Los trabajadores generales y de confianza y los bienes muebles e inmuebles al servicio y cargo del órgano desconcentrado denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", serán transferidos al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

QUINTO.- Las secretarías de Educación, Cultura y Bienestar Social y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

SEXTO.- El consejo directivo expedirá el reglamento interior del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**